

PROEDUCA

ESTATUTOS SOCIALES

DE LA SOCIEDAD

PROEDUCA ALTUS, S.A.

PROEDUCA

Artículo 1º. - DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 2º. - DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de la fecha de su constitución. Si la Ley exigiera para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo 4º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3º. - DOMICILIO Y PÁGINA WEB

La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4º. - OBJETO SOCIAL

La Compañía dedicará su capital y actividades a:

- a. La creación, desarrollo y explotación de Universidades presenciales, virtuales o a distancia, así como centros de estudios de educación superior, tanto en España como en el resto del mundo, en las que se impartan todas o algunas de las enseñanzas y niveles permitidos por la legislación correspondiente a cada país en el que se implanten.
- b. La investigación científica y la impartición de la enseñanza en todos los campos de la formación de alumnos y de la educación universitaria, con especial atención a los estudios conducentes a la obtención de las diferentes titulaciones. Para ello, se desarrollarán programas basados en la normativa española, de la Unión Europea, así como de la de cualquier otro país, sobre impartición de enseñanzas universitarias y se establecerán acuerdos de colaboración con otras instituciones, asociaciones y entidades mercantiles, públicas o privadas, así como de cualquier universidad del mundo.
- c. La realización de toda clase de actividades culturales y docentes universitarias, impartición de cursos, seminarios, conferencias, congresos nacionales e internacionales y otros actos.

- d. La edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos relacionados con la enseñanza y los estudios impartidos por la universidad para atender las necesidades de los programas de diplomatura del primer ciclo, licenciatura del segundo ciclo y doctorado del tercer ciclo.
- e. La producción, venta y distribución- de todo tipo de material informático o electrónico en forma de discos, CD-ROM, DVD, cintas o videos y en, general, todo tipo de software informática destinado a la enseñanza universitaria, y en general de postgrado.
- f. Adquirir; poseer, ceder y vender ya sea directamente o través de representantes o agentes, patentes, marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como, de propiedad intelectual que ostente la sociedad.
- g. Llevar a cabo, todas o cualesquiera de las actividades enumeradas por cuenta propia o ajena, por medios propios o ajenos, para el logro de su objeto social que es el desarrollo y explotación de la enseñanza universitaria a distancia, virtual o presencial. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad; bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la adquisición de derechos de autor, o la participación en calidad de accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 5º. - CAPITAL SOCIAL. - ACCIONES

El capital social, se fija en NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (903.579,34 Euros), dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (45.178.967) acciones nominativas indivisibles, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 Euros), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 45.178.967, ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita .

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

Artículo 7º. - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º. - JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 9º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 10º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro-registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 11º - VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 12º. - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros que actuará colegiadamente por mayoría.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de dos años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incurso en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 13º. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen al menos 3 consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá

retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas respecto de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14º. - RETRIBUCIÓN

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie. Con independencia de lo previsto en los apartados

anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

Artículo 15º. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades para representar a la Sociedad en todo lo relativo al objeto social, sin limitación alguna.

Artículo 16º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los supuestos de modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, cuentas anuales -con la determinación de beneficios o pérdidas-, disolución y extinción de la Sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º. - FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año. Se abrirá el 1 de septiembre y se cerrará el día 31 de agosto de cada año. Por excepción el ejercicio 2011 se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de agosto.

Artículo 18º. - SOCIEDAD UNIPERSONAL

Tanto en el caso de que la Sociedad se constituya por accionista único o que, pase posteriormente a dicha situación, será de aplicación a la misma todo lo dispuesto en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º. - FUERO Y JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones se susciten entre la: Sociedad y los accionistas, o entre accionistas por motivos sociales, serán sometidos, si llegan a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, a los que expresamente se entienden sometidos los accionistas y sus causahabientes.